

Bogotá D. C., Colombia, 23 de febrero de 2026



UAA2026EE000818230

Señor(a)
ANONIMO(A)
Remitente
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2026ER000519240 – novedades en la operación del PAE en Colegio Técnico Menorah IED de la ETC Bogotá

Cordial saludo.

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó a esta entidad, el traslado efectuado por el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación 2026-EE-043037, a través de la cual, se pone en conocimiento una queja sobre la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el Colegio Técnico Menorah IED, señalando entre otros asuntos:

“(...) I. HECHOS

- 1. En el Colegio Técnico Menorah, en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la Rectoría ha informado en reuniones y mediante piezas comunicacionales/digitales que se dará prioridad a la entrega de “comida caliente” a las estudiantes de bachillerato, mientras que a las estudiantes de educación básica primaria se les entregará un “refrigerio reforzado”.*
- 2. La decisión descrita se presenta como una determinación interna que altera el orden de priorización establecido por la normativa nacional aplicable al PAE.*
- 3. La Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, expedida por la UApA – Alimentos para Aprender, adopta los Lineamientos Técnicos-Administrativos y condiciones mínimas del PAE. En particular, el Artículo 5 – Criterios de priorización de la población beneficiaria, indica en su numeral 5 que, una vez atendidos los criterios previos, en el área urbana se continuará con niñas, niños, adolescentes y jóvenes comenzando por los grados de educación básica primaria y avanzando progresivamente hacia los grados superiores hasta alcanzar la universalidad.*

4. En consecuencia, priorizar bachillerato con comida caliente y asignar a primaria un complemento distinto ~~refrigerio reforzado~~ podría constituir un incumplimiento de los criterios de priorización, además de comprometer principios de igualdad, planeación, eficiencia, transparencia y protección reforzada de la niñez.

5. Adicionalmente, al solicitar explicación en reunión institucional sobre el fundamento normativo y técnico de dicha priorización, no se brindó respuesta clara y motivada, impidiéndose la aclaración de la situación y el acceso a información pública relevante sobre la ejecución del PAE. (...)”.

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y garantiza acceso y permanencia especialmente a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa, 051 de 2025 para población de comunidades NARP, y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, fijar la política pública en Alimentación Escolar, reglamentar los lineamientos técnicos del PAE a partir de los diferentes modelos de atención, cofinanciar la operación en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado, o recursos de inversión previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos, y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 0335 de 2021, donde se señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida, señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia, que se debe conformar y garantizar en territorio como mecanismos de control y transparencia el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), presidido por los padres de familia como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

Dentro de las funciones a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas responsables de la prestación del servicio educativo frente al PAE, el numeral 14 del artículo 2.3.10.4.3. del Decreto 1852 de 2015, señala entre otras acciones que estas deben *"Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución"*. Lo anterior, constituye el cumplimiento de una serie de deberes que se desarrollan en las etapas de planeación o precontractual en cada vigencia en articulación con todos los actores del Programa incluyendo la comunidad educativa.

Bajo este contexto y de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.3.10.4.3. "Funciones de las Entidades Territoriales": Las entidades cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE:

"(...) 3. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando (...)".

Así las cosas, a partir de las competencias de las Entidades Territoriales Certificadas quienes tienen la responsabilidad de la prestación del servicio educativo, el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 señala entre otros aspectos, que las ETC deben garantizar de acuerdo con la modalidad las condiciones de operación en cada sede educativa para salvaguardar en todo momento la calidad e inocuidad en la prestación del servicio.

Adicionalmente, el anexo técnico de seguimiento y monitoreo que hace parte integral de la Resolución 00335 de 2021, señala en su numeral 4.1.2 que, en la

etapa de planeación las Entidades Territoriales deben garantizar no solo la infraestructura sino todos los elementos necesarios para que el Programa de Alimentación Escolar contratado pueda ser operado a partir de las condiciones mínimas previstas en la normatividad vigente.

En consecuencia, a partir del diagnóstico realizado por la Entidad Territorial permitirá identificar el estado real de sus sedes y comedores escolares priorizados y, por lo tanto, se deberán generar acciones derivadas de la gestión administrativa que permitan desarrollar planes de acción a corto, mediano y largo plazo tendientes a realizar las adecuaciones necesarias; así como las inversiones para dotar las necesidades en cada territorio.

De otra parte, es importante indicar que el Programa de Alimentación Escolar tiene previstas la implementación de tres modalidades de atención a saber: preparada en sitio, comida caliente transportada e industrializada. Las Entidades Territoriales definen la modalidad a partir de los modelos de atención del PAE; así como el diagnóstico de condiciones operativas que dará lugar a la prestación del servicio de Alimentación Escolar en la institución o sede educativa priorizada. Una de las variables para la definición de modalidad es la infraestructura educativa, la cual debe cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente.

La reglamentación del Programa señala las modalidades de atención a cargo de las Entidades Territoriales; para lo cual, la Resolución 00335 de 2021 refiere en su artículo 6:

*“(...) **Artículo 6. Selección de la modalidad de atención del servicio.** Hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, estableciéndose en su orden de prioridad las siguientes:*

- a) Preparada en sitio*
- b) Comida caliente transportada*
- c) Industrializada (...)”.*

Adicionalmente, el anexo técnico de “Alimentación Saludable” que hace parte integral de los actuales lineamientos del PAE señalados en la Resolución 00335 de 2021, norma bajo la cual se basó la actual contratación del PAE en la ETC, refieren como obligación a cargo de las Entidades Territoriales responsables de la prestación del servicio **4.1 Modalidades de Atención:**

*“(...) Como principio general para la implementación del Programa de Alimentación Escolar, se tiene la atención a los beneficiarios con la Modalidad **Preparada en Sitio**; en caso tal que no se cuente con las condiciones para la implementación de ésta, es necesario considerar el suministro de **Comida Caliente Transportada**; finalmente, la atención bajo la Modalidad **Industrializada** debe plantearse como última opción teniendo en cuenta las condiciones para su implementación.*

En caso de que los establecimientos educativos no cuenten con las condiciones descritas para la modalidad preparada en sitio, esta situación deberá subsanarse preferentemente empleando la opción de comida caliente transportada, conforme las características de la misma que se describen a continuación; de lo contrario como última opción podrá elegirse la ración industrializada (...)” (Subrayado Fuera de Texto).

Bajo este contexto, el anexo técnico descrito conceptualiza y define para cada una de las modalidades las condiciones que se deben tener en cuenta para la correcta implementación del Programa; para lo cual, respecto a la modalidad preparada en sitio el numeral 4.1.1 señala:

“(...) 4.1.1 Modalidad Preparada en Sitio

Esta modalidad corresponde a aquella donde se realiza la preparación y consumo de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y garantiza la calidad e inocuidad de estos.

La modalidad “Preparada en Sitio” debe ser preferente, siendo necesario para su implementación que la infraestructura educativa cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, permita el almacenamiento y preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar, garantizando la calidad e inocuidad de estos y el cumplimiento de la minuta patrón (...)” (Subrayado Fuera de Texto).

De lo anterior, se colige que para implementar esta modalidad la Institución o sede educativa debe contar con la infraestructura para el funcionamiento del restaurante y comedor escolar en donde se prestará el servicio de lo contrario se deberá observar los escenarios de las otras modalidades. Ahora bien, el anexo de Alimentación Saludable señala en su numeral 4.1.2 y 4.1.3:

“(...) 4.1.2 Comida Caliente Transportada

La modalidad de comida caliente transportada se define como la preparación de los alimentos en un lugar diferente a donde se va a realizar su consumo, para su posterior transporte o traslado a la sede educativa o comedor escolar donde se consumirá por parte de los beneficiarios del programa; esta modalidad es desarrollada por personas naturales o jurídicas que cuentan con la capacidad técnica y logística para preparar, distribuir y servir los complementos alimentarios, en un espacio determinado, garantizando en todas las etapas la calidad e inocuidad de los alimentos (...)” (Subrayado Fuera de Texto).

“(...) 4.1.3 Modalidad Industrializada

La entidad territorial después de haber realizado un análisis técnico, con el soporte respectivo en la reunión de planeación inicial, podrá implementar esta modalidad dependiendo de las condiciones de operación que dificulten proporcionar la

modalidad preparada en sitio y en su defecto la modalidad de Comida Caliente Transportada.

Esta modalidad se implementa en casos donde la infraestructura de la sede educativa NO permita la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar, es necesario suministrar un complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos que no requieran transformación o preparación en los establecimientos educativos, como lo es el caso de las frutas y alimentos procesados; no obstante, es necesario antes de la elección de esta modalidad, analizar de acuerdo a las condiciones descritas anteriormente, el suministro de la modalidad Comida Caliente Transportada (...).

Es importante mencionar que dependiendo el tipo de jornada en que se encuentra el Colegio Técnico Menorah IED, es decir a modo de ejemplo, si la sede implementa la jornada mañana/tarde y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021, en términos de tiempos de comida, *"corresponde a una ración (refrigerio, onces, medias nueves, tentempié, merienda, entre otros), el cual puede suministrarse a través de las modalidades: preparada en sitio, comida caliente transportada o industrializada"*.

Bajo este contexto, debe garantizar el aporte diario total de mínimo 20% de las recomendaciones de energía y nutrientes calculadas de acuerdo con el grado escolar. Por el contrario, si la institución educativa se encuentra en la estrategia de Jornada Única le corresponde el tiempo de comida del medio día que *"puede suministrarse a través de la modalidad preparada en sitio o comida caliente transportada"* que garantice el aporte diario total de mínimo 30% de las recomendaciones de energía y nutrientes calculadas de acuerdo con el grado escolar.

De acuerdo con la competencia de las ETC, se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en *"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados"* (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones

contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración.

Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

En síntesis, a partir de la denuncia elevada le corresponde a la Entidad Territorial Certificada de Bogotá D.C., adelantar las acciones de seguimiento de la operación a través del equipo de supervisión, que permitan verificar las condiciones dispuestas para la prestación del servicio del PAE en la institución educativa, e implementar los planes de mejora necesarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad del Programa y la adecuada atención de la población beneficiaria según el modelo de operación establecido.

Finalmente, se ha remitido el contenido de su queja a la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá mediante comunicación **UAA2026EE000607230**, con el fin que evalúe los hechos expuestos, adelante las acciones de Ley y se dé respuesta de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y en tal sentido, se allegue a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – copia del pronunciamiento que se emita.

Atentamente.



TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ
Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: ALEXANDER MONSALVE GARCÍA - Contratista
Revisó: TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ - Subdirectora De Fortalecimiento